

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60
Año	120

Las suscripciones se solicitarán en la Dirección del Negocio Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 8'50 ptas. los del año corriente; 8'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya pagados en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Negocio Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los BOLETINES OFICIALES, dispondrán que se deje un ejemplar en el año de costumbre, hasta permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados cuidadosamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas, no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la gestión de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DE ESTADO

LEY

Bases del Patronato Nacional Antituberculoso

El propósito decidido de luchar contra la endemia tuberculosa motivó en plena guerra de liberación la creación del Patronato Nacional Antituberculoso, que desde entonces viene dedicado a impedir la difusión de una enfermedad que representa la primera entre las causas de mortalidad en España, así como el peligro más importante para la raza.

Una acción eficiente contra la tuberculosis tiene que basarse sobre medidas de carácter social, de las que ya se preocupa el Estado español, pero complementadas con una asistencia médica que permita simultáneamente aislar los enfermos en período de contagio y descubrir las nuevas invasiones con la necesaria precocidad para que su curación sea posible.

Atendiendo a estas circunstancias, y recogiendo la experiencia adquirida en los años transcurridos, el Consejo Nacional de Sanidad ha elaborado las bases que integran la presente Ley orgánica del Patronato Nacional Antituberculoso, cumpliéndose así lo que ya preveía la Ley de 5 de agosto de 1939, al considerarse como una etapa que puede estimarse como ya recorrida y preparatoria de una nueva y más completa organización en armonía con las circunstancias actuales.

En primer término, se trata de incorporar a la Junta Central del Patronato Nacional Antituber-

culoso a médicos especializados, fisiólogos los unos y puericultores los otros. Los primeros, para utilizar su experiencia y sus conocimientos técnicos en la orientación general de los trabajos contra la enfermedad. Los puericultores, en atención a la frecuencia de las infecciones tuberculosas en la infancia y al valor excepcional que hay que conceder al niño en la lucha social contra la peste blanca.

Por otra parte, cada día es más urgente la necesidad de movilizar todos nuestros recursos asistenciales, Dispensarios y Sanatorios, aumentando la red de aquéllos sobre todo el territorio nacional y creando nuevas camas en Sanatorios y Hospitales para tuberculosos, hasta conseguir el número preciso para nuestra finalidad; y esto sólo puede lograrse dando a la nueva Ley una mayor flexibilidad, de tal manera que, sin salirse de las normas administrativas generales, pueda enfrentarse satisfactoriamente con las complejidades inherentes siempre a toda organización de lucha antituberculosa, pero acentuadas en los momentos actuales.

Tales son, en síntesis, las modificaciones que pretenden implantarse en la presente Ley, en la que se reafirma la más estrecha unión entre los Servicios sanitarios nacionales y los de la Lucha Antituberculosa, que sólo representan una parte de aquéllos, si bien es cierto que es una de las más importantes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas, dispongo:

Base primera. La lucha antituberculosa en España, en todos sus aspectos, corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso, que funcionará, como Ins-

titución de Derecho público de carácter autónomo, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, y desarrollará sus funciones en la estricta relación que las mismas exigen con la sanidad nacional.

Cuando las circunstancias del país, por graves y notorias, así lo aconsejen, el Ministerio de la Gobernación podrá alterar transitoriamente las normas del funcionamiento del Patronato, oído el informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Base segunda. El Patronato Nacional Antituberculoso tendrá personalidad jurídica para adquirir por título lucrativo y oneroso, gravar, poseer, enajenar y reivindicar bienes de todas clases, contraer obligaciones y, en general, para ser titular de toda clase de derechos, incluso los de índole procesal.

Su actuación estará condicionada por los requisitos establecidos en esta Ley y los que se establezcan en los Reglamentos para su aplicación.

Para la enajenación de sus bienes patrimoniales y para la emisión de empréstitos será necesaria la aprobación del Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda.

En aquellas localidades donde el Patronato Nacional Antituberculoso no posee locales de su propiedad, y la necesidad de la lucha antituberculosa aconseje una colaboración con otros Servicios sanitarios, el Patronato podrá aportar el auxilio económico necesario para la construcción o el sostenimiento de estos Centros sanitarios, aunque ellos sean propiedad del Estado, la Provincia, el Municipio o Mancomunidades sanitarias, Seguro de enfermedad, Obra del "18 de Julio" y cuantas otras entidades desempeñen esta clase de servicios.

Base tercera. Para el logro de su misión, el Patronato desarrollará aquellas actividades que se deriven de los conocimientos tisiológicos actuales o futuros. Tales actividades serán, por el momento, las siguientes:

- a) Profiláctica.
- b) Asistencial.
- c) De reincorporación y de reintegración al trabajo de convalecientes y curados, dentro de su competencia técnica.
- d) De enseñanza e investigación tisiológica, en sus diferentes grados y aspectos.
- e) De propaganda.
- f) De educación del pueblo en la lucha antituberculosa.
- g) Mejoramiento, en relación con los organismos oficiales o privados correspondientes, de los problemas de la alimentación, condiciones de trabajo, vivienda y demás factores sociales que influyen en la pandemia tuberculosa.
- h) Organización y régimen del seguro de asistencia contra la tuberculosis, de acuerdo con la Ley de 14 de diciembre de 1942, y en colaboración con los órganos del Seguro.
- i) Autorización para aperturas, fiscalización e inspección de las actividades dispensariales y sanatorias, así de organismos de carácter oficial como de Empresas privadas o particulares.

Base cuarta. Los órganos del Patronato serán los siguientes:

Centrales: La Junta Central: su Presidente.

Provinciales: Las Delegaciones provinciales.

La Junta Central estará constituida por un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernación; un Presidente delegado, que lo será el Director general de Sanidad; un Vicepresidente, que lo será el Vocal del Consejo Nacional de Sanidad, Presidente de la Sección de Tuberculosis; un Secretario general, de libre designación ministerial.

Vocales: un representante de la Dirección General de Previsión; el Director general de Arquitectura; un Interventor representante del Ministerio de Hacienda; un Tisiólogo designado por la Delegación Nacional de Sanidad del Partido; un representante del Cuerpo de Sanidad Nacional; un Tisiólogo representante de la Obra Sindical "18 de Julio"; dos Tisiólogos, de los cuales uno, por lo menos, será funcionario del Patronato, y un Pediatra puericultor. Estos tres últimos Vocales serán designados por el Ministro de la Gobernación.

El Ministro de la Gobernación podrá incrementar en un tercio el número de Vocales de la Junta Central, siendo asimismo de su competencia su designación.

Los Vocales de la Junta percibirán dietas de asistencia en la cuantía y forma que se determina en los Reglamentos.

La Junta Central del Patronato mantendrá relación permanente con la Asesoría eclesiástica, de la cual recibirá los consejos y las normas de carácter religioso a que habrá de ajustarse, y a este efecto, solicitará del Reverendísimo Prelado de las respectivas diócesis en que los sanitarios radiquen, sacerdote o sacerdotes aptos para ejercer estas actividades espirituales y morales y para prestar aquellos servicios religiosos conforme a las normas que se determinarán de acuerdo con los Prelados diocesanos. Asimismo el Patronato recabará la colaboración de sus Asesorías técnicas y Asociaciones médicas, con las que establecerá, de acuerdo con el Reglamento, un constante enlace.

Serán funciones del Presidente de la Junta Central:

- a) La superior dirección e inspección de toda la Obra y la alta jefatura de todos los Servicios.
- b) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato.
- c) La ordenación de pagos, y
- d) La ejecución de los acuerdos de la Junta Central.

La Presidencia podrá por sí misma disponer de gastos hasta la cuantía de 50.000 pesetas, previo informe de los correspondientes expedientes, dando cuenta de su resolución en la próxima reunión que celebre la Junta Central.

La Presidencia podrá delegar, a todos los efectos legales, la totalidad o parte de sus funciones, de modo permanente u ocasional, en el Presidente Delegado. Asimismo éste podrá hacer la misma dele-

gación en el Vicepresidente, siempre que para ello haya sido autorizado por el Ministro de la Gobernación, Presidente del Patronato.

Cuando el Presidente-Delegado no actúe como tal tendrá el carácter y retribuciones de los demás Vocales de la Junta.

Corresponde a la Junta Central del Patronato:

a) Aprobación de los proyectos de organización y reorganización de la Lucha Antituberculosa.

b) Aprobación de planes y proyectos generales de construcción, totales o parciales, de nuevos edificios y ampliación y reforma de los existentes.

c) Acordar sobre actos de transacción, enajenación, gravámenes y cualquier otro de riguroso dominio.

d) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones (habilitación o suplemento de créditos y transferencias), cuentas anuales y emisión de empréstitos, sin perjuicio de la superior aprobación, con sujeción a los trámites que señalen las leyes en vigor; y

e) Entender en todos los asuntos que la Presidencia someta a su consideración.

Las Delegaciones provinciales quedarán constituidas así: Presidente, el Gobernador civil; Presidente-Delegado, el Jefe provincial de Sanidad, y como Vocales, un Tisiólogo del Patronato Nacional Antituberculoso, que ejercerá las funciones de Secretario de la Delegación; un representante de la Delegación Nacional de Sanidad del Partido; un Tisiólogo de la Obra Sindical "18 de Julio", y un Puericultor pediatra, cuyos nombramientos corresponden a la Junta Central.

Las Delegaciones provinciales organizarán las mismas Asesorías técnicas y mantendrán iguales relaciones de enlace, en cuanto sean necesarias a la función que reglamentariamente se les encomiende, que las señaladas para la Junta Central, previa aprobación de ésta.

En casos excepcionales, cuando así lo aconseje la organización y desarrollo de la Lucha Antituberculosa en algunas provincias, podrá darse una organización distinta a las Delegaciones provinciales. Asimismo, en casos extraordinarios, podrán ser creadas Delegaciones locales.

Besa quinta. Los Servicios centrales del Patronato Nacional Antituberculoso comprenderán: una Secretaría general, organizada en las Secciones que se estimen necesarias, y que en principio podrán ser las siguientes:

- a) De Epidemiología y Estadística.
- b) De Enseñanza e Investigación científica.
- c) De Inspección.
- d) De Personal.
- e) De Hacienda.
- f) De Previsión.
- g) De Construcción; y
- h) De Administración, Contratos y Suministros.

Cada Sección se organizará en la forma que se determine en el Reglamento de régimen interior, en

armonía con la naturaleza y el volumen de los servicios encomendados a cada una de ellas.

La Jefatura de las Secciones de Epidemiología y Estadística, de Inspección y de Enseñanza e Investigación científica habrá de ser desempeñada por Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional o del de Tisiólogos del Patronato Nacional Antituberculoso, mediante concurso.

El Ministro de la Gobernación, en circunstancias que, a su juicio, lo requieran, podrá acordar inspecciones especiales o extraordinarias, encomendadas a funcionarios o facultativos que considere capacitados para ello.

La de las Secciones de Personal, Hacienda y Administración, Contratos y Suministros, por funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de Gobernación o del Cuerpo Técnico-administrativo Sanitario, mediante concurso. Las Secciones de Construcción y Previsión, por un arquitecto o ingeniero y por un funcionario de la Dirección General de Previsión, respectivamente.

La Sección de Construcción funcionará, en su aspecto técnico, bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de Arquitectura.

Besa sexta. Los funcionarios del Patronato se clasificarán en técnicos, administrativos, técnico-auxiliares y subalternos.

Los funcionarios técnicos se agruparán en cuatro clases: Médicos-Directores y Jefes clínicos, Médicos-ayudantes, Especialistas y Becarios.

Las vacantes de Médicos-Directores se cubrirán: el 50 por 100 mediante concurso-oposición para ascenso a dicha categoría entre ayudantes, y el 50 por 100 restante será anunciado seguidamente a oposición libre de ingreso. Las vacantes de la categoría de ayudantes y de especialistas serán cubiertas siempre por oposición.

Las de funcionarios administrativos, tanto centrales como provinciales, por concurso entre funcionarios técnico-administrativos del Cuerpo General de Gobernación y de la Dirección General de Sanidad. Las vacantes no solicitadas serán provistas en lo sucesivo por concurso-oposición libre, siendo confirmados en propiedad los designados si, transcurridos dos años, han demostrado las dotes necesarias para el desempeño de sus cargos.

El personal auxiliar ingresará mediante concurso-oposición.

El personal subalterno ingresará por concurso, de conformidad con las disposiciones vigentes.

El ingreso al servicio del Patronato Nacional Antituberculoso de todos sus funcionarios habrá de ser necesariamente precedido de reconocimiento médico en un Dispensario Antituberculoso del Estado.

El Patronato Nacional Antituberculoso organizará, mediante el oportuno concierto con el Instituto Nacional de Previsión, el régimen de jubilación y pensiones de sus funcionarios, y, especialmente, el de pensiones extraordinarias derivadas de los casos de fallecimiento e incapacidad adquirida por contagio

en el servicio. En tanto este concierto no quede establecido, el Patronato atenderá por sí mismo a las obligaciones de este orden que pudieran derivarse.

Base séptima. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato contará con los siguientes recursos:

Primero. Cantidad que el Estado consigna en sus presupuestos para la lucha antituberculosa.

Segundo. Las que para el mismo fin están obligados a consignar las Diputaciones y Ayuntamientos, en los casos y cuantía fijados por las disposiciones vigentes o que se den en lo sucesivo.

Tercero. Las que produzcan los conciertos que se establezcan con el Seguro obligatorio de enfermedad.

Cuarto. El importe de adquisiciones a título lucrativo.

Quinto. Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

Sexto. Los demás recursos que el Patronato consiguiera, y singularmente los que producen los sorteos benéficos autorizados al efecto en la Lotería Nacional, y la venta del sello especial de Correos en los días que anualmente se señalen al efecto.

Todos los fondos del Patronato estarán depositados en el Banco de España, permitiéndose únicamente que se hallen fuera de él las cantidades normalmente indispensables, de acuerdo con la Ley de 13 de marzo último.

Los bienes y derechos del Patronato se reputarán patrimonio del Estado y les será de aplicación su mismo régimen, en cuanto no se opongan a las bases de esta Ley.

En la contratación de obras, servicios y suministros se aplicarán, en lo posible, las normas de la Administración Pública, adaptadas al régimen autónomo del Patronato, en forma que, con absoluta garantía, permitan la mayor actividad de su función.

Base octava. Bajo la inmediata dependencia del Patronato Nacional Antituberculoso funcionará en Madrid la Asociación Oficial de Tisiología, a la que, como socios natos, pertenecerán todos los Médicos adscritos oficialmente a la Lucha Antituberculosa. Podrán pertenecer también a la Asociación todos los Médicos que lo soliciten y sean admitidos por su Directiva, que podrá, asimismo, designar socios de honor a quienes reúnan méritos y circunstancias relevantes.

Sus misiones principales serán las siguientes:

Primera. Asesorar a la Junta Central del Patronato en cuantos asuntos ésta estime oportuno solicitar su informe.

Segunda. Cuanto se refiere al progreso de la especialidad tisiológica.

Tercera. Mantener relaciones culturales con los organismos análogos internacionales.

Un Reglamento especial determinará las normas de su funcionamiento.

Base novena. La aprobación de los Reglamentos

generales de desarrollo de estas bases corresponde, por Decreto, al Ministerio de la Gobernación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente Ley.

Disposición transitoria adicional

El Patronato Nacional Antituberculoso respetará los derechos de sus actuales funcionarios.

Dada en El Pardo a 13 de diciembre de 1943. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 349, de fecha 15 de diciembre de 1943).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.668

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

El Jefe Nacional del Sindicato Vertical de la Piel comunica a este Gobierno haber decretado el cese del camarada Ignacio Zaragoza en el cargo de Jefe de la IV Oficina Delegada, y que ha sido designado para sustituirle el camarada Francisco Ginés García Muñoz, a quien corresponderá ordenar cuanto se refiere a la recogida, almacenaje y distribución de cueros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se presten al mencionado señor las facilidades necesarias para el mejor desempeño de su cargo.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.659

PESAS Y MEDIDAS.—Circular

El periodo de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que hayan de usarse durante el año 1944 tendrá principio el 2 de enero próximo para esta provincia.

Vienen obligados a la contrastación periódica todos los establecimientos, tanto oficiales como particulares, que necesiten hacer uso de pesas, medidas y demás instrumentos de pesar y medir, no sólo para la venta, sino también para la compra de primeras materias, para las operaciones interiores de recepción y distribución de éstas, etc., entendiéndose sujetos a esta misma obligación aquellos fabricantes que venden sin sujeción a peso determinado y tan sólo por el número de artículos.

La contrastación voluntaria se practicará en la oficina de esta capital para los industriales pertenecientes al Ayuntamiento de Zaragoza, desde el día 2 del próximo mes de enero hasta el día 15 del mismo, en los días laborables, debiendo concurrir dentro de dicho plazo y al indicado fin a dicha oficina, los industriales interesados con todos sus instrumentos de pesar y medir, a excepción de las básculas de más de 500 kilogramos de alcance.

Terminado el servicio ordinario de contrastación en la oficina, se procederá a la contrastación a domicilio, en las condiciones que previene el art. 46 del Reglamento vigente.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1943.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Comisión Gestora
de la Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de noviembre de 1943,

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza que han sido suministrados a la Guardia Civil durante el mes de noviembre de 1943 de conformidad con la relación que sigue:

Trigo	89'50 ptas.	los 100 kgs.
Cebada corriente	71	id. los 100 id.
Cebada de huerta	75	id. los 100 id.
Paja	17'82	id. los 100 id.
Pan	1'35	id. el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.— El Presidente de la Diputación, Eduardo Baeza Alegría.— Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.— El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 5.658

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza

Acordada la celebración por el Excmo. Ayuntamiento de esta Inmortal Ciudad de un concurso para adjudicar dos becas entre estudiantes de la carrera de Veterinaria, que sirvan de auxiliares del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales, se pone en general conocimiento para que puedan concurrir al mismo todos los que cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Podrán optar a ellas los alumnos que tengan aprobado el 4.º curso de la carrera de Veterinaria.

2.ª Los becarios disfrutarán de una asignación de 100 pesetas mensuales, hasta la terminación del presente curso.

3.ª Los aspirantes deberán presentar, además de cuantos méritos y circunstancias estimen pertinentes, los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento.
- Certificación de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.
- Justificantes que acrediten su posición económica modesta.

D) Certificaciones de carecer de antecedentes penales y de adhesión al glorioso Movimiento nacional.

E) Certificación del Decano de la Universidad de Veterinaria en que se haga constar los estudios del aspirante, las calificaciones obtenidas y grado

de aplicación que dicho alumno haya merecido al Claustro de Profesores.

Para resolver el concurso se atenderá preferentemente a la situación económica más necesitada y a la aplicación demostrada en el curso de los estudios.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán presentarse en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, en un plazo de quince días que empezará a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 5.672

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

Ordenación de la campaña aceitera 1943-44

Complementaria a la circular núm. 72

Como rectificación al contenido del párrafo a) de la norma 4.ª de la circular núm. 72 de esta Comisaría de Recursos sobre "Ordenación de la campaña aceitera 1943-44", que prohíbe el transporte de aceituna fuera del término municipal en que se produzca, siempre que en éste haya almazaras con capacidad suficiente para molturar todo el fruto producido en el mismo, a los efectos de circulación de aceituna deben entenderse como solo término municipal los correspondientes a los pueblos agrupados en las siguientes subzonas:

Subzona primera:

Zaragoza, Utebo, La Muela, Muel, Mozota, Botorrita, María de Huerva, Cadrete, Cuarte de Huerva, Mezalocha, Torrecilla de Valmadrid, Jaulín, Pina, Rodén, Mediana, Fuentes de Ebro, Osera, Villafranca de Ebro, El Burgo de Ebro, Nuez de Ebro, Pastriz, Alfajarín, La Puebla de Alfindén, Perdiguera, Lecinena, San Mateo de Gállego, Zuera, Villanueva de Gállego y Villamayor.

Subzona segunda:

Urrea de Jalón, Plasencia de Jalón, Bardallur, Pleitas, Bárboles, Grisén, Pinseque, La Joyosa, Torres de Berrellén, Sobradiel, Alagón, Figueuelas, Cabañas de Ebro, Alcalá de Ebro, Pedrola, Remolinos, Luceni, Boquiñeni, Pradilla de Ebro, Gallur y Tauste.

Subzona tercera:

Quinto, Farlete, Monegrillo, La Almolada, Bujaraloz, Gelsa, Vellilla de Ebro, La Zaida, Alforque, Cinco Olivas, Alborge y todos los pueblos del partido judicial de Caspe.

Subzona cuarta:

Los partidos judiciales de Ejea de los Caballeros y Sos del Rey Católico, a excepción, en el primero, de Remolinos, Pradilla de Ebro y Tauste.

Subzona quinta:

Los partidos judiciales de Ateca, Calatayud, Daroca y La Almunia de Doña Godina, a excepción, en este último partido, de los pueblos de Urrea de Jalón, Plasencia de Jalón, Bardallur, Pleitas, Grisén, Pinseque, Alagón, Figueuelas, Cabañas de Ebro, Alcalá de Ebro, Pedrola, La Muela y Botorrita.

Subzona sexta:

Los partidos judiciales de Cariñena y Belchite, a excepción, en el primero, de Muell y Mozota, y Jaulín en el segundo.

Subzona séptima:

Los partidos judiciales de Tarazona y Borja, a excepción en este último de Gallur, Luceni y Boquñeni.

Es decir, que la aceituna recolectada en las subzonas arriba expresadas puede molturarse indistintamente en cualesquiera de las localidades que comprende, mediante el oportuno "conduce" expedido en el Ayuntamiento en donde se produzca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.^a Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 5.493

Jefatura Superior de Policía

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas durante el mes de noviembre de 1943:

(Continuación: Véase B. O. núm. 299)

Día 13:

- 5.933. Gallur. — Isidro López Sierra.
 5.934. Tarazona. — Manuel Basurte Sánchez.
 5.935. Torres de Berrellén. — Joaquín López Gensor.
 5.936. Idem. — Leoncio Pérez González.
 5.937. La Joyosa. — Antonio Santabárbara Moreno.
 5.938. Trasmoz. — Zenón Andía Lamana.
 5.939. Luceni. — Mariano Hernández Lostao.
 5.940. Salillas de Jalón. — Iñigo Gil Catalán.
 5.941. Morata de Jalón. — José Marín Joven.
 5.942. Farasdués. — Valeriano Lamarca Asín.
 5.943. Morés. — Juan Luna Serrano.
 5.944. Luceni. — Aurelio Talayero Pérez.
 5.945. Bardallur. — Mariano Ramos Artieda.
 5.946. Castejón de Valdejasa. — Sixto Conde López.
 5.947. Jarque. — Daniel Gregorio Becerril.
 5.948. Idem. — Romualdo Calmarza Calmarza.
 5.949. Malanquilla. — Antonio Gómez García.
 5.950. Belchite. — Valentín Villagrasa Calvete.
 5.951. Calatayud. — Pedro Pablo García.
 5.952. San Juan de Mozarrifar. — Pedro Marco Benedit.
 5.953. Plaza. — José Latorre Belenguer.
 5.954. Idem. — Manuel Palacín Arcega.
 5.955. Idem. — Antonio Arigita Virto.
 5.956. Idem. — Joaquín Gascón Solsona.
 5.957. Idem. — Julián Aliaga Casañal.
 5.958. Idem. — Rafael Belber Bolea.
 5.959. Idem. — Angel Gil Bosque.
 5.960. Morés. — Martín Ortiz Rodrigo.
 5.961. Idem. — Mariano Gimeno Marco.
 5.962. Idem. — Eduardo Garza Trigo.

Día 15:

- 5.963. Mallén. — Pascual Marco Calavia.
 5.964. Rivas (Ejea). — Eustaquio Giménez Arralanga.
 5.965. Ejea de los Caballeros. — Segundo Cortín Cortés.
 5.966. Tauste. — Manuel Supervía Bertebás.
 5.967. Ricla. — Pedro López Moreno.
 5.968. Cartuja Baja. — Valero Quílez Ibáñez.
 5.969. Novallas. — Alberto Magallón Redrado.
 5.970. Las Cuérlas. — Feliciano Obón Rubio.
 5.971. Caspe. — Francisco Guáu Lacasa.
 5.972. Idem. — Julián Zaporta Campos.
 5.973. Garrapinillos. — José Morales Escartin.
 5.974. Aranda de Moncayo. — Jesús Tobajas Calavia.
 5.975. Bordalba. — Justino Pérez López.
 5.976. Puebla de A. — Dionisio Alonso Sánchez.
 5.977. Monegrillo. — Macario Alcrudo Laguna.
 5.978. Jaulín. — Carlos Lobera Tárdez.
 5.979. Cosuenda. — José Moros Tejero.
 5.980. Zuera. — Pascual Oliván Nuez.
 5.981. Idem. — Francisco Alcubierre Catón.
 5.982. Plaza. — Manuel Rodrigo Híjar.
 5.983. Idem. — Joaquín Pérez Giménez.
 5.984. Idem. — Julián Laudo Clavero.
 5.985. Idem. — Francisco Blázquez Pérez.
 5.986. El Burgo de Ebro. — Eduardo Duque Ibáñez.

Día 16:

- 5.987. Fabara. — Joaquín Vallespí Doménech.
 5.988. Saviñán. — Braulio Campillos Cortés.
 5.989. Almonacid de la Cuba. — Cándido Santarromana Vall.
 5.990. Bureta. — Antonio Sánchez Martínez.
 5.991. Plaza. — Leoncio Núñez Benavente.
 5.992. Idem. — José Oliver Torres.
 5.993. Idem. — Antonio Calvo Larraga.
 5.994. Idem. — Pedro Castán Pablos.
 5.995. Santed. — Segundo Vallespín Salas.
 5.996. Monreal de Ariza. — Juan García Bueno.
 5.997. Villarroya de la Sierra. — Jesús Martínez Vergara.
 5.998. La Almolda. — Julián Labarta Jaria.
 5.999. Luna. — Paulino Laviña Duarte.
 6.000. Sos del Rey Católico. — Leandro Sanjuán Compáis.
 6.001. Plaza. — Primitivo Ferrer Guill.
 6.002. Idem. — Pascual Corral Abadía.
 6.003. Cetina. — José María Burgos Mendoza.
 6.004. Uncastillo. — Martín Pueyo Artiaga.
 6.005. Sos del Rey Católico. — Jesús Almarcegui Otal.
 6.006. Idem. — Nicolás Soterías Martínez.
 6.007. Sierra de Luna. — Jerónimo Sanz Grasa.

Día 17:

- 6.008. Mallén. — Manuel Lerín Contin.
 6.009. Pintano. — Juan Lanceta Soterías.
 6.010. Plaza. — Félix Gil Lázaro.
 6.011. Idem. — Rafael Bellido Edo.
 6.012. Idem. — José Sánchez Alastuey.
 6.013. Mequinenza. — Ricardo Rodés Touse.

- 6.014. Brea de Aragón. — Joaquín Díez Puértolas.
 6.015. Idem. — Félix Abad Martínez.
 6.016. Luna. — Félix Alegre Ara.
 6.017. Clarés de Ribota. — Timoteo Solanas Marquina.
 6.018. Casetas. — Felipe Sambernardino Paül.
 6.019. Idem. — Mariano Cabeza Almenara.
 6.020. Idem. — Marcelino Sánchez Pascual.
 6.021. Idem. — Vicente Villar Medrano.
 6.022. Mequinenza. — Miguel Sanjuán Riau.
 6.023. Talamantes. — Emilio Romanos Chueca.
 6.024. Lorbés. — Agustín Mendive Sanz.
 6.025. Ibdes. — Benito Guerrero Esteban.
 6.026. Remolinos. — Juan Junza Berdascas.
 6.027. Plaza. — Augusto González de Dompablo.
 6.028. Chiprana. — Elías Muniente Barriendos.
 6.029. Borja. — José Belsué Aznar.
 6.030. Zuera. — Isidro Lluch Lacambra.
 6.031. San Martín de Moncayo. — Marcial Mora Suiñer.
 6.032. Nuévalos. — Miguel Yus Mateo.

(Continuará)

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1943; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Presupuesto municipal ordinario

- 5.587.—Caspe (1944)
 5.592.—Utebo (1944)
 5.595.—Ricla (1944)
 5.596.—Longás (1944)
 5.597.—Castiliscar (1944)
 5.598.—Badules (1944)
 5.599.—Romanos (1944)
 5.601.—Paracuellos de la Ribera (1944)
 5.602.—Aranda de Moncayo (1944)
 5.603.—A ered
 5.604.—Abanto (1944)
 5.618.—Sierra de Luna (1944)
 5.619.—Villalba de Perejil (1944)
 5.622.—Sos del Rey Católico (1944)
 5.623.—Villanueva de Gállego (1944)
 5.625.—Bárboles (1944)
 5.628.—Alpartir (1944)
 5.629.—La Puebla de Alfindén (1944)

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario

- 5.589.—Añiñón (1944)

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 5.688.—Ambel (1944)

* * *

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.621

D. Felipe Pérez de Ciriza Yabar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las doce, o, caso de no reunirse mayo-

ria, a las trece de la tarde del mismo día, en segunda convocatoria, con objeto de que constituidos en agrupación obligatoria, según determina el artículo 15 del Reglamento sobre Población y Términos municipales, procedan al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia del año 1942, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1944.

El proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el artículo 296 del Estatuto municipal, estarán de manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda publicada en el "Boletín Oficial" de 6 de octubre de 1927.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1943.
 El Alcalde, Felipe Pérez de Ciriza,

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de primera instancia**

Núm. 5.638

MADRID

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número 18 de esta capital en providencia dictada en este día en los autos que sigue el Procurador D. Juan Avila Pla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Cirilo Julián y Bueno (hoy D. Joaquín Castillo Alba), sobre sequestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de 9.000 pesetas de capital, sus intereses y costas, se anuncia nuevamente a la venta en pública y primera subasta dicha finca hipotecada, que es:

Una casa sita en la ciudad de Calatayud y su calle de Las Trancas (hoy Sancho y Gil), número 20 antiguo, 35 moderno y 15 actual; ocupa una superficie de 45 metros cuadrados y 90 decímetros también cuadrados, o sean 59 pies cuadrados y 19 centésimas de otro, y linda: por su frente, con la calle de las Trancas (hoy de Sancho y Gil); por la derecha entrando, con la de herederos de D. José Prados; por la izquierda, con la de don José Vicente, y por la espalda, con la de herederos de D. Francisco Zapata.

Para cuyo remate, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado (sito en la calle del General Castaños, número 1), y en el de igual clase de Calatayud, se ha señalado el día 5 de enero próximo, a las once horas, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo base de los autos, o sea la cantidad de 18.000 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado precio.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, los licitadores, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez de primera instancia, Esteban Samaniego.—El Secretario, P. Almarcegui.

Núm. 5.433

CARINENA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidades contra los individuos que más adelante se expresarán. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del encartado, antes o después de la iniciación del Movimiento nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes a dicho inculcado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente, en el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación de los expedientes.

Relación que se cita

520. — Contra Mariano Gil Bernal, vecino de Herrera de los Navarros.

521. — Contra Nicamor Pérez Paz, vecino de ídem

522. — Contra Mariano Pérez Serrano, vecino de ídem.

523. — Contra Teófilo Marco Oliván, vecino de ídem.

524. — Contra José Muñoz Bernabé, vecino de Tosos

525. — Contra Miguel Pérez Oliván, vecino de Herrera de los Navarros.

526. — Contra Gregorio Royo Vázquez, vecino de ídem.

527. — Contra Jesús Guillén Jimeno, vecino de ídem.

528. — Contra Domingo Jimeno Moliner, vecino de ídem.

529. — Contra Joaquín Lanasa Ramiro, vecino de Luesma.

Dado en Cariñena a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Mariano Jiménez. — P. S. M.: El Secretario Judicial ejerciente (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.661

Sindicato de Riegos de Cadrete

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de este Sindicato, se convoca a Junta general para el día 26 del actual, a las once en primera convocatoria y a las doce en segunda, en la Casa Consistorial.

A la vez tendrá lugar a las doce y treinta la subasta del cargo de Recaudador y Depositario de dicho Sindicato, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Cadrete, 9 de diciembre de 1943. — El Presidente, Tomás Aliaga.

Núm. 5.660

Comunidad de Regantes de Terror

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los señores regantes de la misma a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de enero próximo y horas de las tres de la tarde, en la Casa Consistorial.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Examen de la Memoria anual del Sindicato.
- 2.º Examen del presupuesto de ingresos y gastos para 1944.
- 3.º Examen de la cuenta de ingresos y gastos del año actual.
- 4.º Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.
- 5.º Elección de vocales y suplentes que han de reemplazar a los que cesan en el Sindicato y Jurado de Riegos.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Si por falta de número no se pudiesen tomar acuerdos, se celebrará Junta en segunda convocatoria el día 16 del mismo, a la hora dicha y local expresado, tomándose acuerdos en ésta con el número que concurran.

Terror, 13 de diciembre de 1943. — El Presidente, José Pérez.

Núm. 5.662

Sociedad Anónima «Purasal»

Esta Sociedad pone en circulación novecientas acciones preferentes de 500 pesetas nominales cada una, durante los días 20 a 30 del corriente, debiendo realizarse el total desembolso contra entrega de los títulos que participarán de los beneficios sociales desde 1.º de enero de 1944.

Tienen prioridad en el derecho de suscripción:

Los poseedores de bonos de fundador, mediante estampillado de los mismos, a razón de treinta y ocho acciones por bono.

Los antiguos accionistas, contra entrega del cupón núm. 15 (que queda anulado para cualquier otro efecto) en la proporción de una acción nueva por cada catorce antiguas.

Estos derechos podrán ejercerse durante los días mencionados en los Bancos Hispano Americano y Zaragozano, de esta plaza, y en el domicilio social, donde también se admitirán solicitudes para la suscripción pública, que tendrá lugar respecto a las acciones sobrantes y con sujeción al prorrateo que proceda.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1943. — El Secretario, Jesús Camón Cano.